



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXVII Legislatura que contiene reformas y adiciones **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 23 de mayo de 2018, y que la misma tiene como objeto adicionar el artículo 277 BIS al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Lo anterior con la intención de tipificar el delito de acoso cibernético, según la exposición de motivos de los iniciadores, específicamente, regular dicha conducta cuando se dé entre niñas, niños y adolescentes, a través del uso de las



redes, o cualquier medio de comunicación cibernético para hostigar, denigrar, o de alguna manera perjudicar el prestigio de sus iguales o compañeros de escuela.

Sin embargo en el contenido del proyecto de decreto nos encontramos ante varios supuestos no solamente el acoso cibernético entre menores, si no también se pretende regular dos supuestos más que no son de un menor hacia un adulto, y en el caso de que se realice dicha conducta de un adulto hacia un menor.

De lo anterior es importante señalar que a pesar de que dicho fenómeno social aún no se encuentra regulado por la legislación Federal ni en la mayoría de las Entidades Federativas, podemos analizar del mismo sus características y elementos.

El acoso tiene la finalidad de atentar contra la dignidad e integridad física, moral o la reputación de aquellos a quienes se dirige de forma **reiterada y grave**, actualmente y de la realidad social podemos observar tres tipos de acoso que se pueden derivar del uso de internet, el ciberacoso, el ciberacoso sexual y el ciberbullying.

El primer supuesto se refiere a un acoso entre adultos en un sentido estricto, mientras que para que exista ciberacoso sexual tiene que ser patente la finalidad sexual de los comentarios, y por último el **“ciberbullyng” es el acoso que se da entre menores.**

De lo anterior se advierte que los iniciadores pretenden incluir los tres tipos en una sola figura penal al establecer los supuesto en mención, ello aunado a que en el delito donde se pretende incluir el tipo no corresponde a las características de este nuevo tipo penal, ya que se pretende incluir en el Capítulo denominado y por cierto reformado recientemente, **como “Delito de Pornografía”.**

TERCERO.- La descripción del delito corresponde indudablemente al delito de acoso, y no al de pornografía, sus sanciones van encaminadas más a un proceso de reeducación por tratarse de menores de edad que a una penalidad, lo cual es el objeto fundamental de la tipificación de un delito, por lo que los dictaminadores sin demeritar la propuesta hecha para sancionar este fenómeno social creemos que la



prevención de esta conducta debiera tratarse en la legislación correspondiente es decir la Ley de Educación del Estado de Durango, la cual es preciso mencionar establece en su numeral 77 lo siguiente:

ARTÍCULO 77. La **Secretaría** instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. **Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.**

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. Diputados MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y las CC. Diputadas BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de esta LXVII Legislatura que contiene reforma y adición **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL**